



BDO
informa

**DECRETOS QUE OTORGA
DIVERSOS BENEFICIOS
FISCALES EN MATERIA DEL
IMPUESTO SOBRE LA
RENTA RELATIVOS A
DEPOSITOS O INVERSIONES
QUE SE RECIBAN EN
MEXICO**

**Número 2009/6
Mayo, 2009**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

Les informamos que el 26 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, del cual a continuación presentamos lo mas sobresaliente:

Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México

Las personas físicas y morales que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009, podrán optar por pagar, conforme a lo establecido en el presente Decreto, el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No podrán optar por aplicar el beneficio, los contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto que se establece mediante el presente Decreto, las autoridades tributarias hubiesen ejercido sus facultades de comprobación, o se hubiese interpuesto un recurso de revocación, juicio de nulidad o amparo relativo al régimen fiscal de los mencionados ingresos, así como si corresponden a conceptos que hubiesen sido deducidos por un residente en territorio nacional.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio, los recursos que se retornen al país durante el plazo de vigencia del presente Decreto y que se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 4% tratándose de personas físicas y de 7% en el caso de personas morales, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país y que hubiesen estado mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2009, directa o indirectamente, por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Decreto.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

El impuesto que resulte se pagará mediante la adquisición de estampillas en las instituciones de crédito o casas de bolsa del país, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se reciban en el país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán recibidos en territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

El impuesto que se pague se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores al mismo.

El pago del impuesto sobre la renta que se realice en los términos previstos en el presente Decreto no será acreditable para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

Los beneficios derivados de la aplicación del presente Decreto no serán acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación de este Decreto.



Asimismo, les informamos que el 29 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCION que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, de la cual a continuación presentamos lo más sobresaliente:

RESOLUCION que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México

- Las personas físicas y morales podrán considerar que obtuvieron ingresos provenientes de recursos mantenidos en el extranjero, inclusive cuando los ingresos hayan sido generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito antes del 1 de enero de 2009 por entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, aun en el caso de que dichos ingresos no hubieran sido distribuidos por tales entidades o figuras a los contribuyentes antes de la fecha citada. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla no podrán acreditar en México el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos.
- Asimismo, se podrá aplicar lo dispuesto en el Decreto citado a los recursos que retornen al país en los términos del mismo, inclusive si dichos recursos a la fecha de entrada en vigor del Decreto se encontraban invertidos en instrumentos o bienes distintos al numerario.
- Se considera que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional cuando se destinen a cualquiera de las siguientes inversiones:
 1. La adquisición de: Bienes de activo fijo que sean deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y terrenos y construcciones ubicados en México.
 2. La realización de inversiones en México a través de instituciones residentes en México que sean parte del sistema financiero en instrumentos de deuda y en acciones
 3. La adquisición de acciones emitidas por sociedades residentes en México



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

4. El depósito de los recursos en entidades de ahorro y crédito popular autorizadas para operar como tales en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los préstamos a las entidades mencionadas.

Los recursos retornados al país a que se refieren las fracciones anteriores, deberán permanecer invertidos al menos dos años. La inversión de los citados recursos deberá hacerse a más tardar en la fecha que venza el plazo para realizar el pago del impuesto en los términos del propio Decreto.

También se considera que los contribuyentes invierten los ingresos en el país, cuando se destinen al pago de pasivos que hayan contraído con partes que no sean relacionadas en los términos del quinto párrafo del artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con anterioridad al 1 de enero de 2009, o bien, al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

La estampilla que se adquirirá en las instituciones de crédito o casas de bolsa del país, para pagar el impuesto sobre la renta sobre el monto total de los recursos que se retornen al país, será la contenida en el Anexo 1, rubro de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo hcano@bdo.com.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo facosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm.23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo e.palma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo d.leal@bdo.com.mx

Celaya

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo r.gomez@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo flujans@bdo.com.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo fsolis@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo m.saavedra@bdo.com.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo o.valle@bdo.com.mx

Tijuana

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo facosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo grocampo@bdo.com.mx

Mazatlán

Río Baluarte No. 209
Colonia Ferrocarrilera
82013 Mazatlán, Sinaloa
Correo s.valdez@bdo.com.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo fcruz@bdo.com.mx



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Virgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe